



Expediente
2021/74-SEC

ACUERDO DE PLENO

ASUNTO: MOCIÓN GM PP SOLICITANDO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE LA REPROBACIÓN DEL CONCEJAL D. IVÁN ESCOBAR PALACIOS. RE2021015574 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DEL 2021. AE2021/74-SEC.

Incluida por unanimidad de los 19 miembros presentes.

INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, formulando al Pleno de la Corporación la siguiente moción:

ANTECEDENTES

PRIMERO: 27 de octubre de 2021: Se registra de entrada con el número 2021015574 la siguiente moción antes referenciada que a continuación se transcribe literalmente:

“Don Sergio Puerto Manchón, Portavoz Grupo Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Aspe y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio del presente escrito, eleva al Pleno de la Corporación para su debate la siguiente

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOLICITANDO AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE LA REPROBACIÓN DEL CONCEJAL D. IVÁN ESCOBAR PALACIOS



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 26 de febrero de 2021, D. Iván Escobar Palacios firma, como Concejal delegado de Personal, Organización y Calidad del Ayuntamiento de Aspe providencia/memoria justificativa del Convenio entre el Ayuntamiento de Aspe y el Ayuntamiento de Elda para la utilización recíproca de bolsas de empleo temporal vigentes en ambas entidades locales.

Con fecha 12 de mayo de 2021, se publica en el BOP dicho convenio que finalmente se suscribe entre ambos ayuntamientos el 8 de junio de 2021.

El 15 de junio y en aplicación del convenio anteriormente citado, el Ayuntamiento de Elda solicita la cesión de datos para la contratación de 4 personas, 3 con categoría de administrativo y 1 de Técnico de Administración General.

Con fecha 29 de junio, y atendiendo a la solicitud anterior, se remite al Ayuntamiento de Elda oficio de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Aspe por medio del cual se adjunta copia de los documentos de consentimiento para la cesión de datos de las tres primeras personas disponibles en bolsa. Entre estos documentos se encuentra el consentimiento para el tratamiento de datos firmado electrónicamente por D. Iván Escobar Palacios en el que manifiesta que el orden que ocupa en la bolsa de trabajo es el 1º, cuando en realidad ocupa el puesto 16, la firma del Sr. Escobar se encuentra sobre la leyenda que consta en el documento y que literalmente dice; "Con la firma de la presente solicitud Vd. declara que los datos aportados son veraces y están actualizados, comprometiéndose a comunicar inmediatamente cualquier modificación sobre los mismos."

El día 6 de julio y previo contacto telefónico por parte del Ayuntamiento de Elda para ofrecerle un llamamiento interino para ocupar vacante de Administrativo en la Tesorería Municipal, el Ayuntamiento de Elda le remite correo electrónico informando de la documentación a aportar, documentación que es aportada de inmediato el mismo día por D. Iván Escobar.

Con fecha 29 de julio, una vez aportada toda la documentación y realizada la fiscalización del expediente según relata el Ayuntamiento de Elda, se adopta resolución de alcaldía por medio de la cual se aprueba el nombramiento como Funcionario Interino del Ayuntamiento de Elda con cargo a plaza de administrativo de A.G. de D. Iván Escobar Palacios.

El 2 de agosto, tras tomar posesión de su plaza, el Sr. Iván Escobar solicita la compatibilidad para poder prestar servicio en ambos ayuntamientos, en Elda como funcionario y en Aspe como concejal. Posteriormente, el 18 de agosto, mediante escrito del Alcalde de Aspe, se aporta informe de retribuciones y horario del Sr. Escobar en el Ayuntamiento de Aspe en el que se concluye; "...El citado concejal realiza con carácter general sus funciones en días laborables en horario de 16 a 20:30 horas, sin perjuicio de algún tipo de reunión o similar derivadas de las responsabilidades que desarrolla que pueda tener en horario de mañana y demás festivos. El citado concejal percibe mensualmente según acuerdo plenario de 2 de agosto del 2019, una retribución bruta de 1302, 62 euros".

Todo lo anterior constituye lo que podríamos llamar el relato de los hechos por medio de los cuales D. Iván Escobar Palacios, Concejal de personal del Ayuntamiento de Aspe, es contratado como funcionario interino en el Ayuntamiento de Elda. De estos hechos llaman poderosamente la atención varios aspectos.

Por un lado, el que el Sr. Escobar cumplimente y firme el consentimiento para el tratamiento de datos atribuyéndose el puesto 1º de la bolsa de administrativos cuando en realidad ocupa el 16, mientras que las otras dos personas aspirantes cumplimentan el mismo documento señalando correctamente su correspondiente puesto en dicha bolsa. Esto constituye, en nuestra opinión,



una evidente falsedad muy difícilmente justificable al ser el Sr. Escobar Concejal de personal de este Ayuntamiento y por lo tanto conocer perfectamente los procedimientos requeridos para la gestión de este tipo de trámites administrativos.

Por otro lado, resulta igualmente llamativo el hecho de que el alcalde, por medio de un escrito y como ya hiciera con la remisión de datos en los que se encontraba el documento "falseado" por el Sr. Escobar, comunique al Ayuntamiento de Elda que "el concejal realiza sus funciones en días laborables en horario de 16 a 20:30 horas" algo que todo el mundo sabe que es completamente falso.

Estos dos hechos, ya serían por sí solos, suficientes para observar en el Sr. Escobar, con la connivencia del Sr. Alcalde, una actitud nada transparente, censurable, poco ética y totalmente reprobable con el agravante, si cabe, de tratarse de un Concejal de este Ayuntamiento y además con las delegaciones de personal y empleo.

Pero es que los hechos continúan y, por desgracia, no hacen si no que arrojar más dudas sobre la manera en la que el Sr. Escobar ha obrado en la cuestión que nos ocupa. El 17 de septiembre, el Ayuntamiento de Elda, tras realizar su personal las averiguaciones oportunas, repara en el hecho de que la persona que se encontraba ocupando el puesto de interino como administrativo, es decir, el Sr. Escobar, no era la mejor colocada en la bolsa de administrativos del Ayuntamiento de Aspe aprobada por Decreto el 29 de mayo de 2018 si no que ocupa, efectivamente, el puesto 16, y es el propio Ayuntamiento de Elda quien posteriormente hace las siguientes consideraciones:

1.- "...el documento cumplimentado por D. Iván Escobar Palacios de autorización de cesión de datos remitido por el Ayuntamiento de Aspe, según el cual su número de orden en la Bolsa era el 1º, resulta no ajustarse a la realidad"

2.- "El Sr. Escobar fue nombrado como funcionario interino por delante de otras candidatas en la consideración de que la información contenida en el Anexo de Autorización de cesión de datos era cierta y era el 1º en el orden de bolsa, ya que dicha información fue proporcionada por el propio Ayuntamiento de Aspe mediante Oficio remitido por su Alcalde-presidente..."

3.- "...se ha producido una inexactitud o falsedad en la declaración responsable efectuada por D. Iván Escobar Palacios a la hora de catalogarse como 1º en la Bolsa de Trabajo, que le ha permitido beneficiarse de un nombramiento como funcionario interino por delante de la persona a la que le hubiera correspondido. Este hecho, tal y como establece el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, "determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia"

Además, la actuación del interesado, que tiene la condición de Concejal de Recursos humanos del Ayuntamiento de Aspe, el mismo desde el que se ceden los datos, puede ser susceptible de considerarse entre las previstas en el artículo 406 del Código penal"

Tras estas consideraciones, el Ayuntamiento de Elda resuelve cesar y dejar sin efecto el nombramiento como funcionario interino de D. Iván Escobar Palacios y dar traslado de los hechos al Ministerio fiscal para su consideración, por si, en su caso, fueran susceptibles de ilícito penal.

Por todo lo anteriormente expuesto se realiza la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

1.- Reprobar al Concejal D. Iván Escobar Palacios por considerar que la actitud mostrada por el Sr. Escobar durante su proceso de selección como funcionario interino del Ayuntamiento de



Elda, dista mucho de la ejemplaridad que se le debe exigir a un Concejal del Ayuntamiento de Aspe.

Fdo. Y rubricado por Sergio Puerto Manchón. Portavoz Grupo Municipal Popular."

ACUERDO

En **primera votación** se obtiene el resultado de **empate** con 9 votos a favor, 9 votos en contra y 1 abstención, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP y 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

Votos en contra: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Abstenciones: 1 voto del GRUPO MUNICIPAL PSOE, emitido por D. Manuel García Pujalte.

Atendiendo al artículo 100.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: .../...*"En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente./..."*, procede efectuar una segunda votación al obtener el resultado de empate en la primera votación.

En **segunda votación** se obtiene el resultado de **empate** con 9 votos a favor, 9 votos en contra y 1 abstención, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP y 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE.

Votos en contra: 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Abstenciones: 1 voto del GRUPO MUNICIPAL PSOE, emitido por D. Manuel García Pujalte.

A tenor del artículo 100.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al persistir el empate, **decide el voto de calidad del Presidente.**

Por lo que queda el acuerdo **rechazado por 9 votos en contra y 9 votos a favor**, decidiendo el voto de calidad del Presidente, tras la segunda votación con empate, de conformidad con el art. 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del art.100.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el



que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Expido la presente con la salvedad del artículo 206 del RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, respecto a la reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Acordado por el Órgano Colegiado PLENO en sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de octubre de 2021, con número de acuerdo indicado en el encabezado de este acuerdo, de lo que yo, Secretario de este Ayuntamiento, doy fe.

Alcalde-Presidente,

Secretario del Ayuntamiento de Aspe

Fdo: Antonio Puerto García
Fecha: 29/10/2021 Hora: 9:21:47

Fdo. Javier Maciá Hernández
Fecha: 29/10/2021 9:58:23

